

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Octubre de 1936

AÑO I NUM. 14

Núm. 3.843

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 33

Nombro Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Vice-Almirante D. Juan Cervera y Valderama.

Dado en Salamanca a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 34

En armonía con lo dispuesto para el Ejército Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. Llamar al servicio activo a todos los supernumerarios, quienes deberán presentarse en las Bases Navales nacionales más próximas a su residencia.

Para los que no justifiquen su residencia en el extranjero, se conceden diez días como plazo máximo de incorporación.

Artículo segundo. Reintegrar al servicio activo, provisionalmente, a todos los retirados por la Ley de 10 de julio de 1931, quienes se presentarán en las Bases Navales más próximas a su residencia, en el plazo máximo de cinco días.

Artículo tercero. Los maquinistas

y auxiliares que aún conserven las denominaciones de empleos que han caducado, reingresarán con la asimilación a los actuales empleos, siendo los Maquinistas Mayores y primeros de primera, equiparados a Tenientes y Alféreces maquinistas, y los Condestables y Contra maestres y demás Auxiliares Mayores o primeros de primera a Oficiales; primero, segundo o tercero, según les corresponda.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 35

Se autoriza a los Almirantes Jefes de las Bases Navales de Cádiz y Ferrol para que, con arreglo a las necesidades, admitan marineros voluntarios previa información, sin fijar límites o llamen al servicio activo a los individuos de la primera reserva de Marinería.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 36

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca, D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 37

Vengo en nombrar Rector de la

Universidad de Salamanca a Don Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Salamanca a ventidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

En la organización para la ejecución del Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España corresponden a la "Comisión Central" una serie de funciones y atribuciones, entre las cuales se destacan por su urgencia en esta época del mes de octubre las siguientes:

Determinar para cada campaña las zonas en que ha de autorizarse el cultivo y número de hectáreas a cultivar en cada una de aquéllas.

Redactar la convocatoria que ha de publicarse en la primera decena de julio, fijando la cantidad de tabaco que ha de adquirirse para sus inversión en las labores de la Renta, así como los precios a que ha de pagarse, según sus clases, y resolver acerca de las muestras presentadas por la Dirección de Cultivos para que sirvan de tipo en la recepción de aquéllas.

Conceder licencia de cultivo con destino del producto a las labores de la Renta.

Determinar las variedades de tabaco que puedan cultivarse.

Conceder licencia para cultivo

con destino a la exportación y designar las entidades que han de representar a la Comisión Central para intervenir en esta clase de cultivo.

Es imprescindible y urgente, con lo que acaba de exponerse, la constitución de dicha "Comisión Central", en esta capital, con objeto de que pueda actuar y resolver los diferentes asuntos que caen dentro de su esfera de acción y entre las cuales se destacan los que se acaban de citar.

Por todo ello, esta Presidencia se ha servido disponer quede constituida en esta capital la "Comisión Central" en forma parecida, aunque reducida a la que dispone el vigente "Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España", de fecha 24 de Agosto de 1932. Dicha Comisión Central queda constituida como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos, Presidente de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; Vocal técnico: en representación de la Comisión de Agricultura, D. Angel de Arancón Azaña, Jefe del Servicio del Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid, Presidente de la Comisión informativa del Cultivo del tabaco en España; Vocal técnico: en representación del Cultivo del Tabaco, el Director de Cultivos, D. Horacio Torres de la Serna; Vocal administrativo: en representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, D. Francisco Fernández-Villa; Secretario: D. Luis Irizar y Barnoya, Ingeniero Industrial de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos oportunos.

Burgos 20 de octubre de 1936.—
Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda

Son muchos los Maestros que se encuentran en zonas ocupadas por nuestro Ejército y que tienen sus destinos en localidades no sometidas, habiendo solicitado de los Rectorados su colocación provisional hasta tanto puedan reintegrarse a su Escuela, según las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, pero es el caso que la mayoría de estos Maestros interesan que les sean abonados sus haberes correspondientes al período de vacaciones que todavía no han percibido, toda vez que han hecho su presentación en tiempo oportuno en los Centros dependientes de Instrucción Pública. Sin embargo, resultaría monstruoso que Maestros que han podido contribuir con sus enseñanzas a la creación del ambiente que ha provocado la cruenta guerra civil que hoy asuela muchas regiones españolas por el mero hecho de estar en vacaciones perciban los haberes de estos últimos meses a cargo del Tesoro Nacional para más tarde ser debidamente sancionados como reos de gravísimas faltas cometidas para con España.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer: Que se acrediten los haberes correspondientes al período de vacaciones a todos los Maestros que se encuentran en zonas sometidas y que no hayan podido reintegrarse a sus Escuelas por hallarse éstas en localidades no ocupadas por nuestro Ejército, siempre y cuando hayan efectuado su presentación a los Jefes de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública en tiempo oportuno y acrediten documentalmente, a juicio de los Rectorados respectivos no haber colaborado o simpatizado con anterioridad al 19 del pasado julio, con los partidos revolucionarios que integraron el llamado "Frente Popular".

Burgos 24 de octubre de 1936.—
Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

La Junta de Defensa Nacional, con gran acierto dispuso que las Escuelas de primera enseñanza se abrieran en 1.º de septiembre próximo pasado, y se dieron normas a seguir por los Rectorados para el nombramiento de Maestros que no podrían reintegrarse a sus destinos por estar prestando servicios en el Ejército o Milicias militarizadas. Es deber primordial de la Junta Técnica velar por la normalización de los servicios del Estado, y muy especialmente por lo que a Instrucción Pública se refiere y por aquellos Maestros que, conscientes de su misión, estaban apartados de las luchas políticas, pero muchos de ellos sintiendo el amor patrio y el deseo de coadyuvar a este movimiento Nacional liberador de España, se alistaron en la milicias voluntarias.

Considera esta Junta que, aunque son muy valiosos los servicios que prestan estos Maestros al lado del Ejército, son aun más necesari-

rios los que aquellos puedan realizar al frente de sus Escuelas para bien de la Patria.

En atención a las consideraciones expuestas y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se reintegren a sus destinos en el término de cinco días todos aquellos Maestros que, sirviendo Escuelas en zonas sometidas a nuestro Ejército no lo hayan efectuado por encontrarse prestando servicios en las milicias voluntarias, con excepción de los que se encuentren en primera línea de los distintos frentes de batalla, quienes deberán hacerlo en el plazo improrrogable de un mes, acreditando que se hallaban en dicho puesto con certificación expedida por el Jefe de la respectiva unidad.

Burgos 23 de octubre de 1936.—
Fidel Dávila.

Gobierno General

ORDEN

Prescribiendo la instrucción sexta de las dictadas en 5 de octubre de 1936, para el desenvolvimiento de este Gobierno General, la obligación de las Autoridades civiles de enviar relación del material sanitario existente en las distintas poblaciones, este Gobierno General ha dispuesto:

Que el día 1.º de cada mes remitirán por triplicado cada Gobierno civil a la Comisión Técnica de Industria, Comercio y Abastos las relaciones que a tal efecto formen del material sanitario que exista en la capital y pueblos de la provincia, incluso el que provenga de donativos, para lo cual deberá cada Gobierno civil circular con urgencia las órdenes necesarias a los Jefes de los servicios y Alcaldes de las distintas localidades. A este Gobierno General remitirán los Gobernadores exclusivamente y por triplicado la relación de los productos sanitarios que faltan para tener abastecidas las necesidades durante el plazo de dos meses.

Valladolid 24 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Francisco Fermoso.

CIRCULAR

Al cumplimentarse por las Jefaturas de Policía de las provincias y territorios ocupados, las órdenes circuladas para remisión de relaciones completas del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que presta servicio en las mismas, bien por pertenecer a las plantillas respectivas o por haberles encontrado en aquellos territorios el Glorioso Movimiento Nacional, cuando éste se produjo y al que se incorporaron, se observa que varios funcionarios ostentan cargos conferidos por las Autoridades provinciales respectivas, que no corresponden a los que tienen asignados en el Escalafón respectivo a la fecha de producirse aquel Movimiento.

La concesión de ascensos, en el ya precitado Cuerpo, se halla regulada por diferentes disposiciones, entre las que se encuentran la Ley de 27 de febrero de 1908, los Reales decretos de 27 de noviembre de 1912 y 14 de mayo de 1921, y el

Reglamento provisional de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930—autorizado por el entonces Ministerio de la Gobernación, Excmo. Sr. D. Enrique Marzo Balaguer—que en sus artículos 154, 155, 156, 157 y 158 párrafo segundo (muy especialmente este último), determina con toda claridad la forma de otorgarse el ascenso por méritos, fijando las condiciones necesarias para conseguirlo.

Es indudable que en momentos críticos pasados, la ostentación de un determinado cargo, pudo haber conseguido las finalidades perseguidas por el mando; pero no lo es menos que deben cesar inmediatamente estas situaciones excepcionales, reintegrándose cada funcionario al puesto que el Escalafón respectivo le corresponde.

Igualmente los servicios prestados por personas civiles, colaborando con los funcionarios de aquel Cuerpo, han sido inestimables, pero debe también reglarse su prestación, a fin de evitar, para en lo sucesivo, interpretaciones erróneas de su finalidad y alcance.

Por ello, y haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 1.º del actual, para estructuración del Nuevo Estado, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", número 1, vengo en disponer:

Primero. Quedan nulos, y por lo tanto sin ningún valor ni efecto, toda clase de nombramientos que en las diferentes categorías del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hayan sido hechos por toda clase de Autoridades desde la iniciación del movimiento salvador de España, bien hayan recaído aquéllos en funcionarios del expresado Cuerpo, o bien en persona de cualquier clase y condición.

Segundo. En su virtud, todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, tanto de la escala técnica como de la auxiliar y conductores, ostentarán la categoría que les corresponda con arreglo al Escalafón oficial últimamente publicado y que regía en la fecha de 19 de julio pasado en que, a causa del referido Movimiento Nacional, quedó paralizado.

Tercero. Quedan asimismo sin efecto todos los nombramientos hechos por las diferentes Autoridades, bajo las denominaciones de Agentes de Policía, Agentes de Investigación y Vigilancia, etc., o cualquier otra que pueda prestarse a confusión con el personal que integra el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Cuarto. Todas aquellas personas que deseen prestar voluntaria y gratuitamente su cooperación a la implantación del Nuevo Estado a través de los organismos de Policía, lo solicitarán mediante instancia, de la Jefatura Superior de Policía, la que previos los informes que estime oportunos, propondrá lo pertinente acerca de la pretensión deducida, bien entendido que la prestación de tales servicios es voluntaria, gratuita y sin ningún derecho de privilegio, si bien esta prestación pueda servir en su día, si así lo acuerdan las Autoridades competentes, como mérito—no preferencia—para ingreso en el mencionado Cuerpo de Vigilancia e Investigación.

Valladolid 25 de octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

Secretaría General del Jefe del Estado

ORDENES

De orden de Su Excelencia, se dispone que el Vicealmirante Excelentísimo señor don Juan Cervera y Valderrama, en situación de eventualidad, perciba durante el tiempo que desempeñe el cargo de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, en el Cuartel general del Generalísimo, el sueldo de su empleo para eventualidades y las dietas correspondientes en comisión del servicio, percibiendo sus haberes por la habilitación de la Base Naval de Cádiz.

Salamanca 23 de octubre de 1936.—Nicolás Franco.

Excmo. Sr. General Secretario de Guerra.

De orden de Su Excelencia, desde los días que se señalan, presta servicio en el Estado Mayor Central de la Armada, el personal que a continuación se reseña:

Capitán de Navío D. Joaquín López Cortijo, desde el 19 de octubre de 1936.

Capitán de Corbeta D. Gabriel Fernández de Bobadilla, desde el 19 de octubre de 1936.

Comandante de Intendencia de la Armada D. Francisco Javier Teus y López Navarro, desde el 17 de octubre de 1936.

Teniente de Navío D. Antonio Blanco García, desde el 11 de octubre de 1936.

Teniente de Navío D. Juan Cervera y Cervera, desde el 11 de octubre de 1936.

Auxiliar de Oficinas Antonio García Corrales, desde el 19 de octubre de 1936.

Teniendo derecho a los dietas inherentes a sus destinos y por el tiempo de su duración, y continuando percibiendo sus haberes por las habilitaciones respectivas.

Salamanca 23 de octubre de 1936.—Nicolás Franco.

Excmo. Sr. General Secretario de Guerra.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Reingresos.

Vista la instancia promovida por D. Juan Maroto y Pérez del Pulgar, solicitando su ingreso en la Escuela activa del Arma de Caballería, por pertenecer en 1931, cuando se fusionaron las Escalas a la de reserva retribuida, y ser entonces injustamente eliminado.

He resuelto disponer, dados los méritos de dicho Oficial, sea dado de alta con el empleo de Capitán en la Escala activa del Arma de Caballería, con una antigüedad de empleo de 6 de abril de 1927 lo que le hace ocupar un puesto entre las Capitanes D. Federico García Ganges y D. Antonio Torres Pardo Asas, que en el anuario de 1936 están con los números 131 y 132 respectivamente.

Burgos 22 de octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Escala de Complemento.—Ascensos
Por hallarse comprendido en el artículo 444 y regla 5.ª del 449 de la vigente Ley de Reclutamiento, se concede el empleo de Alférez

de Complemento del Arma de Infantería al Suboficial retirado de la misma arma don Félix Hurtado García, que se encuentra prestando servicio en el Regimiento Infantería de Argel, número 27.

Burgos 23 de octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por estar comprendido en el artículo 444 y regla 5.ª del 449 de la vigente Ley de Reclutamiento, se concede el empleo de Alférez de Complemento al Suboficial de Infantería retirado don Andrés Hernández Roldán, que actualmente presta servicio en el Regimiento de Infantería de Argel número 27.

Burgos 23 de octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuste.

BANDO

Núm. 3.923

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe de la 2.ª División Orgánica y del Ejército del Sur,

HAGO SABER:

Es de tan urgente necesidad la siembra del trigo, tanto el interés que para la nación tiene, y tan grave el quebranto que se produciría de no practicarse con la máxima intensidad y en el tiempo adecuado que, sin perjuicio de lo ya prevenido sobre préstamos de aquel cereal, se hace imprescindible dictar medidas excepcionales que faciliten la inmediata resolución del problema.

Para conseguir el propósito, han de omitirse trámites burocráticos, fiándolo todo a la buena fe de los interesados; pero, en correspondencia, han de imponerse gravísimas sanciones a quienes abusen del crédito de confianza que, por anticipado, se les otorga.

Fío en que los labradores a quienes este Bando beneficia, correspondan honradamente a la bondad de mi propósito; y en esa seguridad

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º—A partir de esta fecha y hasta que otra cosa se disponga, quedará inmovilizado en poder de los respectivos tenedores y sin otras excepciones que las que esta disposición establece, el trigo que se encuentre en territorio de mi mando (Andalucía y Badajoz) prohibiéndose rigurosamente, toda transacción sobre el mismo.

No obstante, seguirán su curso normal de ejecución las operaciones ya concertadas para abastecimiento de las plazas de soberanía y del protectorado de Marruecos o de otras regiones del territorio sometido al ejército, siempre que hayan sido autorizadas o intervenidas por la Autoridad competente.

Los stocks de trigo que se encuentren en poder de los fabricantes de harinas, continuarán destinados a la mouturación; pero vendrán obligados los tenedores a formular y presentar la declaración exigida por el artículo segundo una vez que las Comisiones Gestoras de las Cámaras Agrícolas

encargadas de la ejecución de este Bando, tengan asegurado el suministro de simientes, conocida la cantidad de trigo que les precise y fijado el que ha de ser objeto de incautación o requisa, lo pondrán sin demora en conocimiento de mi autoridad para que pueda levantarse la inmovilización.

Art. 2.º—Antes del día 8 del mes en curso y cualquiera que sea el título de la tenencia, todos los poseedores de trigo existente en tierras de Andalucía y Badajoz (labradores, Servicios Agronómicos, por lo que se refiere al grano propiedad del Estado, Bancos, Almacenistas, especuladores, depositarios, acreedores prendarios, Servicios provinciales de Reforma Agraria, Autoridades o Funcionarios que se hayan incautado, por cualquier motivo, del cereal o lo hayan confiscado, etc., etc.) vienen inexcusablemente obligados a declarar el que posean.

La declaración no tendrá que someterse a modelo especial, pero deberá formularse por escrito y bajo juramento o promesa de veracidad, e indicará necesariamente:

a) El lugar en que el trigo se encuentre, con expresión del término municipal a que corresponda.

b) Si es, en todo o en parte, apto para la siembra y la variedad a que pertenece.

c) La cantidad, fijada en quintales métricos, concretándose, en su caso, la que corresponde a trigo no apto para simiente.

d) En su caso, los quintales métricos o kilos que el declarante necesita para semilla en los terrenos que labre.

Las declaraciones ordenadas en el artículo que precede, se presentarán:

a) Respecto de los trigos radicantes en los términos municipales de las capitales de provincia, ante las Comisiones Gestoras de las Cámaras Agrícolas de Sevilla, Córdoba, Huelva, Badajoz, Granada, y Jerez de la Frontera para Cádiz y Jerez.

b) Por lo que se refiere al cereal que exista en los demás términos municipales, ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil.

En la declaración se mencionará, por separado, el trigo que tengan ya recibido en este año para simientes.

Art. 3.º—El día 9 del corriente, los Comandantes de puestos de la Guardia Civil, remitirán por el medio más rápido a su alcance, a los Delegados Militares-Presidentes de las Comisiones Gestoras de las Cámaras Agrícolas mencionadas en el apartado a) del artículo segundo, todas las declaraciones recibidas. Los Comandantes de puestos de la provincia de Málaga, las enviarán al Delegado Militar Presidente de la Comisión Gestora de la Cámara Agrícola de Jerez de la Frontera.

Art. 4.º—En el mismo plazo fijado en el artículo 2.º y ante los Delegados Militares en las Comisiones Gestoras de las Cámaras Agrícolas y Comandantes de puestos de la Guardia civil a que se refiere el mismo, todos

los labradores que precisen de trigo para siembra, presentarán sin someterse a modelo determinado y bajo promesa o juramento de verdad, una declaración comprensiva de los siguientes extremos:

a) Cantidad que necesitan expresada en quintales métricos.

b) Variedad que prefieren.

c) Si se encuentran o no en condiciones de pagar su importe.

El pago se verificará en el término de 30 días y, de no poderse verificar, tendrá lugar la devolución el 30 del próximo mes de Septiembre.

d) Extensión de terreno que se proponen sembrar indicada en hectáreas o fracciones de éstas.

e) Máxima extensión que sembraron en el último quinquenio.

Art. 5.º—Una vez distribuido entre los peticionarios el trigo apto del Estado y de los Servicios provinciales de Reforma Agraria, podrán las Comisiones Gestoras de las Cámaras Agrícolas incautarse del que precisen del resto declarado, sin sujetarse a orden alguna de preferencia, con miras solo a la mayor economía, facilidad y rapidez del suministro.

El importe del trigo objeto de incautación, se hará efectivo por el Estado abonándose preferentemente las responsabilidades a que, caso de pignoración o embargo, estuviese afecto.

Art. 6.º—Los precios tipos que pagará el Estado serán los que seguidamente se fijan, entendiéndose en almacén y sin saco:

Tremés y vollizo.	51 pesetas los 100 kilos
Blanco.	52
Rocio colorado.	53
Senatore Capelli	54

Estos mismos precios deberán pagar los labradores por el trigo que, para siembra, adquieran.

Caso de discusión o duda, serán los Servicios Agronómicos provinciales (el de Jerez para la provincia de Málaga) los que clasificarán los trigos, tomando como base la similitud con los antes mencionados.

Art. 7.º—Todos los labradores sin excepción, vienen obligados a sembrar la mayor cantidad de terreno que les sea posible. En todo caso, la superficie a sembrar no podrá ser inferior a la máxima sembrada durante el último quinquenio.

Las Comisiones Gestoras de las Cámaras Agrícolas y los Servicios Agronómicos, a quienes deberán auxilio y cooperación los funcionarios y autoridades de todo orden, cuidarán de velar por el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Bando, con expresa obligación de denunciar a mi Autoridad, sin excusa ni pretexto, las infracciones que comprobaren.

Art. 8.º—Acordada la requisición de una partida de trigo, se notificará el acuerdo al propietario y al tenedor, si no lo fuese aquél, entregándosele al adjudicatario orden de recogida, que expresará la cantidad, variedad e importe del cereal incautado para que le sirva de justificante para su cobro, que harán efectivo por mi orden o de la persona en quien, a este

efecto, delegue. El pago se llevará a efecto por el funcionario o dependencia que se determinará oportunamente.

Art. 9.º—Los comandantes de puestos de la Guardia civil, bajo su más estrecha responsabilidad y valiéndose, si precisasen, de las milicias militarizadas, cuidarán de cumplir cuanto, por razón de este Bando, les incumbe; y, de modo especialísimo, de fiscalizar las declaraciones, hacer que se presenten dentro del plazo hábil, recogerlas de los obligados a presentarlas, comprobar su veracidad y denunciar las ocultaciones.

Art. 10.—La infracción de las obligaciones que este Bando impone, la ocultación del trigo, la inexactitud o falsedad de las declaraciones, tanto en lo que se refiere a existencias como a la carencia de medios para el pago de su importe, serán penadas, aparte del comiso, con sanciones de la más extrema severidad.

Art. 11.—Para la ejecución de cuanto se ordena en este Bando respecto a entrega de trigo a los labradores peticionarios y pago de su precio, en su caso, se seguirán por las Comisiones Gestoras de las Cámaras Agrícolas las normas establecidas o que se establezcan por la de Sevilla. A tal fin cuidará ésta, con el mayor celo y urgencia, de enviar a las demás, por conducto de los Comandantes Militares, nota de las instrucciones oportunas y los modelos de impresos que utilice.

Art. 12.—Sin perjuicio, para en lo sucesivo, de cuanto se dispone en este Bando, las operaciones que, hasta la fecha, viene realizando la Comisión Gestora de la Cámara Agrícola de Sevilla en cumplimiento de lo que dispusieron la orden de esta División de 10 de octubre último y la consiguiente de este Gobierno Civil de 20 del propio mes, continuarán su curso sin que sufran retraso ni interrupción ni las entregas de grano ni la tramitación de las solicitudes presentadas.

Art. 13.—A partir de la publicación de este Bando, cesarán en sus cargos todos los elementos directivos de las Cámaras Agrícolas de Huelva, Cádiz, Granada, Córdoba, Badajoz y Jerez de la Frontera, constituyéndose sin demora, por los respectivos Comandantes Militares, Comisiones Gestoras, que estarán integradas por las siguientes personas:

Un Jefe u Oficial del Ejército, como Delegado de la Autoridad Militar, Presidente.

Un Letrado.

Un Ingeniero Agrónomo.

Ocho labradores (propietarios no cultivadores, propietarios cultivadores directos, colonos y ganaderos),

Tanto el Letrado, como el Ingeniero y los otros ocho componentes habrán de ser personas de intachable conducta y crédito, y absolutamente apolíticas.

Art. 14.—A este Bando se dará la máxima publicidad, radiándose reiteradamente; insertándose en todos los periódicos de las respectivas capitales de provincia y publicándose in-

mediatamente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

A estos fines, la Comisión Gestora de la Cámara Agrícola de Sevilla, enviará inmediatamente, de mi orden, 200 ejemplares a cada uno de los Comandantes Militares de Granada, Córdoba, Huelva, Jerez de la Frontera y Badajoz.

Sevilla 2 de Noviembre de 1936.—
Gonzalo Queipo de Llano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º Orden público

Circular núm. 3.928

El Excelentísimo señor General Jefe de la 2.ª División, con fecha 31 de Octubre último, me dice lo siguiente:

“El Excelentísimo señor General Secretario de Guerra, en 21 del actual me dice.—Excelentísimo señor.—Con motivo de realizar actualmente las labores de sementera, y con objeto de evitar perjuicios a los agricultores, disponga V. E. que en el territorio de esa División, no se requiese el ganado destinado a labores agrícolas, por lo menos el perteneciente a propietarios que posean escaso número de semovientes, pudiendo hacerlo solamente a los que no se encuentran en ese caso y siempre sin rebasar el 25 por 100 de los que tengan dedicados a tal fin.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos pertinentes”.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 5 de Noviembre de 1936.—El Gobernador civil, José Marín.

AVISO

Núm. 3.891

Se recuerda a los señores Ganaderos la obligación que tienen de presentar en las oficinas de recogida y entrega de ganados, relación del que tuvieran en 18 de Julio y del que le haya desaparecido para evitar los perjuicios que pudieran sobrevenirle en el caso de reclamar ganado de los que no hubiesen dado conocimiento.

Córdoba 3 de Noviembre de 1936.—El Coronel Presidente, Evaristo Peñalver.

Comandancia Militar de Hornachuelos

Núm. 3.893

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público, que con esta fecha se incoa expediente contra don José Espejo Canto, vecino de esta localidad.

Hornachuelos 2 de Noviembre de 1936.—El Comandante Militar, Ciria-co Moya González.

Ayuntamientos

LOS MORILES

Núm. 3.859

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión de Hacienda; pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que considere pertinentes durante el plazo de 8 días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición, en el artículo 29 del Estatuto municipal y en el 63 del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924.

Moriles 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pablo Solís.

Núm. 3.860

Terminada que ha sido la matrícula industrial y de Comercio de esta localidad para el año de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Moriles 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pablo Solís.

BENAMEJI

Núm. 3.861

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1937, con las alteraciones de altas y bajas, respectivas, queda esta expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Benamejí 30 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

Núm. 3.862

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1937 con sujeción a las instrucciones dadas por el Administrador de propiedades y Contribución Territorial en circular de 21 de Septiembre último, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Benamejí 30 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.838

En cumplimiento de lo mandado en proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad en el sumario número 355 de 1936, sobre hurto de cerdos, se citan por medio de la presente a José Pérez Cuadra, Antonio Prieto Serrano y Florencio Moreno Romera, que fueron de esta vencia, para que en término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración en dicha causa apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 29 de Octubre de 1936.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 3.839

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, en los autos incidentales de pobreza que se siguen a instancia de Rafael Liñán García, para litigar en divorcio contra Ana Urbano Cabello, se emplaza ésta, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de seis días se persone en forma y conteste dicha demanda; apercibida en caso contrario de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba 31 de Octubre de 1936.—El Secretario, Antonio Martín.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.866

LAVADO PALOS, José (a) Negro de las Ventas; hijo de José y Carmen, natural de Puente Genil (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de edad de 21 años, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en Puente Genil, Cruz del Estudiante, procesado por coacciones y penado causa 270, rollo 3.328 de 1933, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Ins-

trucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para cumplir la condena impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los consiguientes perjuicios.

Núm. 3.867

CARRILLO GARCIA, José; hijo de Antonio y Soledad, natural de Puente Genil (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de edad de 19 años, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en Puente Genil, Escobar número 8, procesado por coacciones y penado causa número 270, rollo 3.328 de 1933, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para cumplir la condena impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Núm. 3.868

PEREZ LIGERO, Manuel; hijo de Juan y Soledad, natural de Puente Genil (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en Puente Genil, Pósito número 8, procesado por coacciones y penado causa número 270, rollo 3328, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, para cumplir la condena impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Núm. 3.869

SERRANO ARANDA, Antonio; hijo de Antonio y Gregoria, natural de Puente Genil (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en Puente Genil calle Feria, procesado por coacciones y penado, causa número 270, rollo 3.328 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para cumplir la condena impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Núm. 3.870

BELTRAN RODRIGUEZ, Demófilo; hijo de Rafael y de Carmen, natural de Puente Genil (Córdoba), de estado soltero, profesión jornalero, de edad de 20 años, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en Puente Genil, calla P. Iglesias, procesado por hurto y penado, causa 233, rollo 3432 de 1935, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para cumplir la condena impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Núm. 3.877

SANCHEZ AVILA, José y Sánchez Galindo, Antonio, de 32 y 29 años, hijos de Francisco y Josefa y de José y Catalina, campesinos, naturales y vecinos de la Alameda, sin antecedentes penales, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de notificarse y llevar a efecto la prisión decretada en el sumario que se le sigue por hurto con el número 158 de 1934, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes.

La Rambla 31 de Octubre de 1936.—Manuel Cuesta.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA